



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

INSTRUCCIONES INTERNAS SOBRE LA ACTIVIDAD DE CORO

Artículo 1.- Condiciones subjetivas.- Para poder tener la condición de miembro del Coro del ICAM será requisito indispensable ser colegiado de esta Corporación y estar al corriente de pago, tanto en el momento de la inscripción cuanto constante su permanencia, o tener aprobado un calendario de pagos, en su caso.

Cumplido el anterior requisito formal, el candidato deberá tener aptitudes corales mínimas, como puedan ser la capacidad canto, de afinación y de interacción grupal en polifonía a valorar discrecionalmente por el Director/a. No serán necesarios conocimientos de lenguaje musical ni de armonía vocal, sin perjuicio de su valoración y/o conveniencia.

Artículo 2.- Actividades.- Serán funciones propias del Coro las siguientes:

1. Actuaciones corales como evento protagonista, sean públicas o privadas.
2. La participación o actuación en actividades corporativas.
3. La realización de ensayos preparatorios
- 4.- La participación o actuación en certámenes corales.

Artículo 3.- Programación.- La programación del Coro se planificará conforme al año natural, sin perjuicio de posibles cambios sobrevenidos. El/la directora/a de la actividad y la dirección o área interna correspondiente concertarán el calendario de actuaciones.

Artículo 4.- De la dirección y desarrollo de la actividad.-

- 1.- El Director/a de la actividad de Coro será el único interlocutor entre el propio grupo y el Colegio, debiendo dirigirse a la Dirección interna para consensuar ensayos y representaciones.
- 2.- Los coristas asumen el compromiso de asistir recurrentemente a los ensayos, sean éstos periódicos o extraordinarios, asumir las directrices e indicaciones de la dirección y participar en las actividades que se programen.
- 3.- La elección de las partituras o piezas corales a interpretar será decidida unilateralmente por el Director/a, debiendo informar previamente a la dirección interna colegial.
- 4.- El Director/a hará la selección de los candidatos, de reunir éstos las aptitudes mínimas. Por consiguiente, tendrá plena potestad para seleccionar partícipes por razón de sus condiciones vocales, asignar diferentes tipos de voces, agrupándolos en cuerdas según registros o tesitura de intervalos.

El Director/a podrá designar uno o más delegados, a su conveniencia y oportunidad, los cuales realizarán funciones de coordinación y colaboración con aquel. Se informará al Colegio sobre los criterios tenidos en cuenta para la citada selección.

Asimismo, podrá nombrar Jefes de Cuerda, en caso que lo considere necesario y siempre a su criterio técnico, sirviendo los mismos como cauce de interlocución con el grupo coral al que representen.

5.- El Director/a es la persona responsable de la dirección técnica y artística del coro.

6.- Los nuevos coristas comenzarán a participar en los conciertos, recitales o actuaciones cuando el Director/a considere que están preparados.

7.- Los coristas deberán estudiar por su cuenta los temas musicales, de suerte que los ensayos se desarrollen con mayor fluidez y efectividad. Se procurará un alojamiento telemático destinado a tal efecto de consulta.

8.- El Director/a podrá proponer al Colegio la participación en eventos y certámenes. En todo caso, cualquier participación que conlleve gasto deberá requerir la aprobación previa, de forma expresa.

Artículo 5.- Ceses o relevos de coristas.- La dirección del coro ostenta el derecho discrecional de prescindir de coristas por razón de su deficiente cualidad coral o por la actitud en el seno del coro. El Director/a del coro también podrá prescindir de la participación de un corista que, aun teniendo aptitudes para el canto, sin embargo, por razones de ausencias reiteradas, y consiguiente falta de ensayo, genere un perjuicio para el resto de la agrupación coral.

Artículo 6.- Nombramiento y cese del director.- La dirección de área del ICAM o la Dirección General ostentan el derecho discrecional y unilateral de nombrar o deponer al Director del coro, sin necesidad de explicitar o motivar causa alguna.

Artículo 7.- Carácter desinteresado.- La participación coral es actividad desinteresada, por lo que no conllevan remuneración alguna. Se procurará que la dirección –igualmente a título gratuito– sea ejercida de entre los propios colegiados.

No obstante, por decisión del Director General tal dirección podrá ser ejercida por una persona externa al colegio, de no postularse ningún colegiado que reúna los requisitos exigidos, en cuyo caso podrá ser remunerada.

Artículo 8.- Aceptación de normas.- La mera inscripción y participación en el coro implica la aceptación de las bases y normas que anteceden.